



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**



**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

- **LEY DE PRESUPUESTACIÓN CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**

La **Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit**, establece como su objeto el de normar la formulación del Presupuesto de Egresos, la Contabilidad y el Gasto Público de la Administración Estatal, así como el ejercicio, examen, vigilancia y evaluación del mismo.

El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen:

- I.- El Poder Legislativo.
- II.- El Poder Judicial.
- III.- El Poder Ejecutivo, en:

**A).- La Administración Pública Centralizada y las unidades adscritas directamente al Gobernador.**

B).- Los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos que integren la Administración Pública Paraestatal.

#### IV. Órganos Autónomos del Estado.

Dichos entes administrarán sus recursos con base en los principios de **legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**<sup>1</sup>

En torno a lo referido, en el **Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021 – 2027, con visión estratégica de largo plazo**, publicado el 4 de Noviembre de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se enfatiza que nuestra entidad cuenta con un vasto patrimonio natural y cultural, recalcando que nuestro desarrollo está vinculado a su protección y uso responsable, por lo que se cuidará siempre el medio ambiente, respetando las necesidades de cada nayarita, ***dirigir la inversión estatal, federal y privada, hacia proyectos incluyentes de infraestructura y servicios que mejoren nuestra calidad de vida***, que alienten a las empresas a crecer en Nayarit, respetando nuestra identidad y las potencialidades de cada región.

Al respecto se destaca que, con los emprendimientos locales y ***la inversión con sentido social, Nayarit va a crecer*** con nuevas redes de innovación que favorezcan el consumo local, la diversificación del turismo y la vinculación educativa con el sector privado, aprovechando el gran potencial que tenemos en nuestros jóvenes para el Nayarit de hoy y del mañana.

En cuanto a ello y comprendiendo la importancia del Plan Estatal de Desarrollo que permitirá dar orden a la verdadera transformación de Nayarit, se tiene como objetivo general establecer en conjunto con la sociedad los lineamientos para el desarrollo integral del estado, ***utilizando las mejores estrategias para el aprovechamiento sustentable de nuestras potencialidades***, con mecanismos de evaluación claros que permitan la oportuna toma de decisiones, así como la evaluación de los procesos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para abatir las brechas de desarrollo y alcanzar el bienestar de toda la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

En este sentido, dentro del objetivo estratégico 1.3 denominado: fortalecer la capacidad financiera del estado, se estableció la estrategia 1.3.2 mediante la cual se pretende **augmentar el nivel de inversión pública productiva con recursos internacionales, federales y propios mediante el diseño de estrategias de gestión que resulten en un gasto público sostenible y eficiente**, que elimine erogaciones innecesarias y propiciando el uso eficiente de los recursos.

Asimismo, es de destacar el objetivo general del Eje 4. Competitividad, crecimiento económico y empleo que tiene como propósito impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y **facilitando la inversión en todas sus modalidades**, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades.

Conforme a lo expuesto, la actual gestión gubernamental está otorgando un fuerte impulso a la inversión pública estatal, como no había ocurrido en épocas anteriores, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo ha determinado de manera relevante la concentración de la recaudación local debidamente identificada para **orientar los recursos provenientes de ingresos locales a las obras y acciones prioritarias de la entidad**, principalmente para la ejecución de infraestructura de orden social.

Al efecto, la facilitación de la inversión en todas sus modalidades a que se hace referencia en el Plan Estatal de Desarrollo, repercute en la necesidad de **utilizar las mejores estrategias para optimizar el ejercicio de los recursos públicos** conforme a la captación de los ingresos que hacen posible la erogación de los mismos, debiendo calendarizar adecuadamente el flujo de los fondos locales y con base en el ritmo de ejecución de la obra pública estatal, además de registrar las operaciones acorde a las etapas de su avance físico – financiero congruente a las características de los proyectos o acciones, respetando los momentos contables de los egresos en materia de gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, según se trate.

Derivado de lo anterior, se requiere ***hacer compatible la legislación estatal en materia presupuestaria con los propósitos que persigue la gestión gubernamental***, derivado del incremento de la inversión pública estatal en beneficio de la población de nuestro estado, sentando las bases para su ejercicio adecuado y una eficiente rendición de cuentas.

En ese sentido, tratándose de recursos federales, el artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, establece que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al **31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente**, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. **Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.**

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Las fracciones en mención a la letra señalan lo siguiente:

**XIV. Gasto comprometido:** el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. **En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.**

**XV. Gasto devengado:** el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

El acto de comprometer el presupuesto de alguna partida específica por el funcionario competente, mediante la suscripción de contratos de bienes o servicios, de la misma forma que los dos momentos contables ejercido y devengado, es de impacto presupuestal únicamente, no contable, **representando precisamente su registro un compromiso de pagarle al proveedor, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato, y por ende, al registrarlo sólo está haciendo un apartado del presupuesto por la cantidad comprometida, para que no se vuelva a comprometer.**

Al respecto, en el orden local, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, actualmente no contempla **el momento contable comprometido como etapa susceptible de registro en el supuesto de consideración de recursos públicos estatales que podrán ser pagados al siguiente año, previa contabilización de las operaciones correspondientes; no obstante que es permisible con base en los argumentos que se exponen.**

En ese sentido, consideramos propicia la ocasión para fortalecer nuestro marco normativo en materia **Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit**, homologando el tratamiento del recurso de origen estatal al de origen federal, es decir, conforme a lo establecido respecto a los recursos federales en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ha quedado expuesto en los párrafos anteriores.

Cabe agregar que el cumplimiento a los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, está debidamente alineado a las directrices establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con base en los elementos expuestos, la esencia de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit**, conduce a que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Estado deberá observar, entre otras, las disposiciones siguientes:

- Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos, y por los conceptos efectivamente **comprometidos** o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.
- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente **comprometidos** o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.

Dentro de lo que se propone modificar respecto del diverso 29 BIS, con la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se plantea que, **tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.**

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las Transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con las adecuaciones propuestas a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se pretende fortalecer aspectos sustanciales como el ejercicio del gasto público y la inversión pública de carácter estatal, tratándose de obras, acciones, proyectos o programas que se hayan **comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate.**

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.**

El Presupuesto de Egresos tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, la Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit, la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será **responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas** y de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, **cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.**

La interpretación del Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

En tal tenor, en el ánimo de realizar una enmienda integral respecto de los momentos contables **comprometido y devengado** acorde con lo dispuesto para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consideramos propicia la ocasión para armonizar el **Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022**, en ese rubro específico.

Se define el **Gasto Comprometido** como “el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio”.

### Definición de los momentos contables de los egresos:

Los Entes Públicos efectuarán el registro del gasto: en las etapas del presupuesto en las cuentas contables que establezca el CONAC

<u><b>Gasto Modificado:</b></u>	<u><b>Gasto Comprometido:</b></u>	<u><b>Gasto Devengado:</b></u>	<u><b>Gasto Ejercido:</b></u>	<u><b>Gasto Pagado:</b></u>
Refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado.	Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.	Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados	Refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.	Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

En ese sentido, se reforman los artículos 14 y 85 del **Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit**, para establecer que las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados; precisando además que en el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior nos habla de una reforma integral, armónica con la legislación local y federal en la materia, lo que permitirá un uso eficiente de los recursos públicos de los que dispone en el Estado, en beneficio de la colectividad.

Por otro lado, se realizó una armonización referente a las denominaciones de las dependencias Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Administración, a efecto de que se establezcan como Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y Secretaría de Administración y Finanzas, respectivamente, nombres oficiales por disposición legal.

En la actual administración estatal, estamos comprometidos con el bienestar y desarrollo integral de Nayarit y somos conscientes que una de las maneras de hacerlo es mediante el fortalecimiento de nuestro marco jurídico local, adecuando las normas jurídicas a la realidad imperante en la entidad.

En efecto, se busca que con las adecuaciones normativas planteadas se pueda obtener un beneficio tangible no solo en la esfera de la administración pública estatal sino que se refleje en beneficio de la sociedad nayarita en su conjunto.

En mérito de lo expresado y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y  
GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
NAYARIT.**

**Único.** – **Se reforman:** los artículos 6, 8, el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, el primer párrafo del artículo 13, las fracciones IV y VIII del artículo 13 BIS, el artículo 15, 16, 20, el primer párrafo del artículo 21, 24, 27, 28, el primer párrafo del artículo 29, el penúltimo párrafo del artículo 29 BIS, 30, 31, 32, 33, el primer párrafo del artículo 34, 38, el primer párrafo del artículo 39, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, 42, 43, 44, el primer párrafo del artículo 45 y 46. **Se adicionan:** un último párrafo al artículo 29 BIS, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 41, los artículos 41 Bis y 41 Ter. **Se deroga:** el tercer párrafo del artículo 39, todos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6o.-** En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las **Secretarías de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.**

**ARTÍCULO 8o.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas**, al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.

**ARTÍCULO 10.-...**

Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

...

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas** queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.

...

**ARTICULO 13.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.

...

**ARTÍCULO 13 BIS. - ...**

I. a la III. ...

IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. a la VII. ...

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.-** La **Secretaría de Administración y Finanzas** o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Será facultad del Titular del Ejecutivo y por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas** efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en toda caso justificar trimestralmente ante la **Secretaría de Administración y Finanzas** su correcta aplicación.

...

**ARTÍCULO 24.-** Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado**, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

**ARTÍCULO 27.-** Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado** la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

**ARTÍCULO 28.-** Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

**ARTÍCULO 29.-** Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración y Finanzas y **para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado**, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.

...

...

**ARTÍCULO 29 BIS. - ...**

...

...

Tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las Transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo a través de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.

La Secretaría de **Administración y Finanzas** girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas**, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.

**ARTÍCULO 32.-** Será competencia de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de **Administración y Finanzas**.

Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 33.-** Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría **de Administración y Finanzas**, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas** tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.

...

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias y entidades suministrarán a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.

**ARTÍCULO 39.-** Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de **Administración y Finanzas**, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación en los términos y plazos **establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit**, ante el Congreso del Estado. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.

...

**DEROGADO.**

**ARTÍCULO 40.-** La **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.

...

**ARTÍCULO 41.-** El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:

I. a la III.- ...

Para lo cual y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.

Las auditorías al gasto público estatal serán un mecanismo coadyuvante para controlar examinar y evaluar las operaciones, que realicen las dependencias y entidades, cuales quiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

Las revisiones y auditorías correspondientes, se realizarán de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza**.

Artículo 41 Bis. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías, que determine efectuar la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través de los órganos internos de control, auditorías externas, o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo.

Artículo 41 Ter. Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente, el cual contendrá como mínimo:

- a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita;
- b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;
- c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva;

II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;

III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;

IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;

V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y

VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha que le sea notificada el acta o informe; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.

Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 42.-** La **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado**, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.

**ARTÍCULO 43.-** Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de **que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado** pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 44.-** La **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza**, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.

**ARTÍCULO 45.-** Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:

I. a la III.- ...

**ARTÍCULO 46.-** Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

**Único.** – **Se reforman:** el segundo párrafo del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 85 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 14. ...**

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas o devengadas** por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; **cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.**

**Artículo 85. ...**

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas o devengadas** por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; **cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.**

## **TRANSITORIOS**

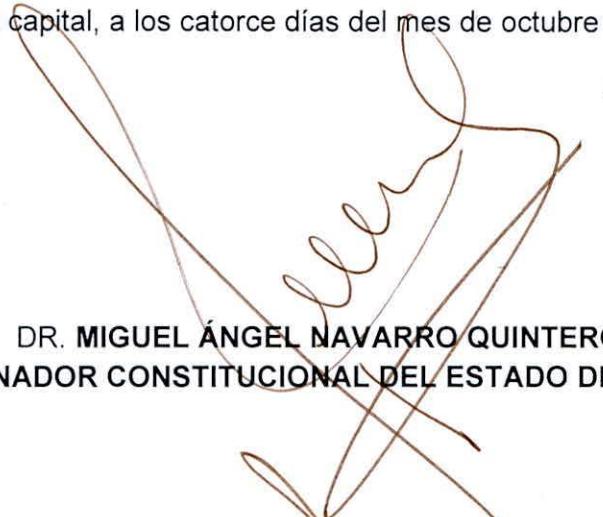
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.